



13

01

03

PQ002488

**ESCRITURA PUBLICA DE CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA
CONSULTORA & CONSTRUCTORA SAN ANDRES & VERA MANAINGENIO**



CUANTIA: \$ 800, 00

NUMERO 2488 En la ciudad de Portoviejo, Cabecera del Cantón del mismo nombre,

Provincia de Manabí, República del Ecuador, hoy miércoles veinticuatro de septiembre del dos mil Catorce, ante mí Abogado **LEONARDO PATRICIO ESPÍNEL GARCIA**. Notario Público Tercero del Cantón Portoviejo; comparecen a la celebración del presente instrumento de constitución de compañía anónima, los señores; **JACINTO ALMAGRO VERA MONTESDEOCA**, por sus propios derechos, de nacionalidad ecuatoriano, de estado civil Casado, con domicilio en el cantón Portoviejo; **LUIS HUMBERTO EZEQUIEL SAN ANDRES MIELES**, por sus propios derechos, de nacionalidad ecuatoriano, de estado civil Casado, con domicilio en el Cantón Portoviejo,. Dedicados a actividades particulares, hábiles y legalmente capaces para contratar y obligarse, a quienes de conocer y de haberme presentado sus documentos de identificación, doy fe.- Bien instruidos en el objeto y resultados de la presente escritura de constitución de compañía anónima, la cual proceden a celebrarla, me entregan una minuta para que la eleve a instrumento público, cuyo texto es el que sigue: **SEÑOR NOTARIO:** En el protocolo de escrituras públicas a su cargo, sírvase insertar una de constitución simultánea de compañía anónima, contenida en las siguientes cláusulas: **PRIMERA.- COMPARECIENTES.-** Intervienen en el otorgamiento de esta escritura; **JACINTO ALMAGRO VERA MONTESDEOCA**, por sus propios derechos, de nacionalidad ecuatoriano, de estado civil Casado, con domicilio en el cantón Portoviejo; **LUIS HUMBERTO EZEQUIEL SAN ANDRES MIELES**, por sus propios derechos, de nacionalidad ecuatoriano,

.....
Ab. Leonardo Patricio Espinel Garcia
NOTARIO PÚBLICO TERCERO
Portoviejo - Ecuador

de estado civil Casado, con domicilio en el Cantón Portoviejo, el tipo de la inversión es ecuatoriana. **SEGUNDA.- DECLARACION DE VOLUNTAD.-** Los comparecientes declaran que constituyen, por la vía simultánea, como en efecto lo hacen, una compañía anónima, que se someterá a las disposiciones de la Ley de Compañías, del Código de Comercio, a los convenios de las partes y a las normas del Código Civil. **TERCERA.- ESTATUTO DE LA COMPAÑÍA. Título I Del nombre, domicilio, objeto y plazo** **Artículo 1°.- Nombre.-** El nombre de la compañía que por esta escritura se constituye es **compañía CONSULTORA & CONSTRUCTORA SAN ANDRES & VERA MANAINGENIO S.A.** **Artículo 2°.- Domicilio.-** El domicilio principal de la compañía es la, Ciudad Portoviejo, Cantón Portoviejo, Provincia de Manabí. Podrá establecer agencias, sucursales o establecimientos administrados por un factor, en uno o más lugares dentro del territorio nacional o en el exterior, sujetándose a las disposiciones legales correspondientes. **Artículo 3°.- Objeto social.-** La compañía tiene como objeto principal **Uno.-** se dedicara a la construcción, diseño planificación, supervisión y fiscalización de cualquier clase de obras civiles, arquitectónicas y urbanísticas, construcción de carreteras, puentes, pistas, caminos vecinales, aceras, bordillos, puertos navieros, construcciones de carácter públicos o privados, centros comerciales, mejoras, pavimentación de calles y rutas; la construcción de urbanizaciones, sistema de alcantarillados, acueductos, oleoductos, redes de distribución de agua potable, diques embalses, canalización, desagües, obras eléctricas en general, telecomunicaciones, instalaciones de protección contra incendios; obras en hidráulicas, energéticas, minerales, gasoducto, poliductos podrá dedicarse al estudio, calculo y diseño, construcción y montaje de obras de Ingeniería Civil, elaboración de



inspección, supervisión y fiscalización de obras de Ingeniería civil, tanto en las fases preliminares, prefactibilidad, factibilidad y definitivos, anteproyectos, planificaciones, consultas, asesorías, mediciones, análisis de suelo, presupuestos, avalúos y asesoría en obras.-Para el cumplimiento de su objeto la compañía podrá asociarse e intervenir como socia o accionista en la constitución y/o aumentos de capital de compañías nacionales o extranjeras afines al objeto social, ya por pago en numerarios o por aporte de bienes; y en general, realizar todos los actos y contratos permitidos por las leyes ecuatorianas.- Para el cumplimiento de su objeto, la compañía podrá celebrar todos actos y contratos permitidos por la ley **Artículo 4°.- Plazo.-** El plazo de duración de la compañía es de **50 años** contados desde la fecha de inscripción de esta escritura la compañía podrá disolverse antes del vencimiento del plazo indicado, o podrá prorrogarlo, sujetándose, en cualquier caso, a las disposiciones legales aplicables. **Título II Del capital. Artículo 5°.- Capital y de las acciones.-** El capital social de la compañía es de **OCHOCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA** dividido en Ochocientas acciones ordinarias y nominativas de un dólar cada una numeradas consecutivamente del **1 al 800.** **Título III Del gobierno, administración y representación legal. Artículo 6°.- Norma general.-** El Gobierno de la compañía corresponde a la Junta General de Accionistas, y su administración al Gerente General y al Presidente. Ejerce la representación legal el Gerente General. **Artículo 7°.- Convocatorias.-** La convocatoria a junta general la efectuará el gerente general de la compañía, mediante aviso que se publicará en uno de los diarios de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía, con ocho días de anticipación, por lo menos, respecto de aquél en el que se celebre la

Ab. Leonardo Patricio Espinel García
NOTARIO PÚBLICO TERCERO
Portoviejo - Ecuador

reunión. En tales ocho días no se contarán ni el de la convocatoria y tampoco el de realización de la junta general **Artículo 8°.- Clases de juntas.-**

Las juntas generales serán ordinarias y extraordinarias. Las primeras se reunirán por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía, para considerar los asuntos especificados en los numerales 2°, 3° y 4° del artículo 231 de la Ley de Compañías y cualquier otro asunto puntualizado en el orden del día, de acuerdo con la convocatoria. Las segundas se reunirán cuando fueren convocadas para tratar los asuntos para los cuales, en cada caso, se hubieren promovido. **Artículo 9°.- Quórum general de instalación.-**

Salvo que La ley disponga otra cosa, la junta general se instalará, en primera convocatoria, con la concurrencia de por lo menos el 50% del capital pagado. Con igual salvedad, en segunda convocatoria, se instalará con el número de socios presentes, siempre que se cumplan los demás requisitos de ley. En esta última convocatoria se expresará que la junta se instalará con los accionistas presentes. **Artículo**

10°.- Quórum especial de instalación.- Siempre que la ley no establezca un quórum mayor, la junta general se instalará, en primera convocatoria, para deliberar sobre el aumento o disminución del capital, la transformación, la fusión, la escisión, la disolución anticipada de la compañía, la reactivación de la compañía en proceso de liquidación, la convalidación y, en general, cualquier modificación del estatuto con la concurrencia del 50% del capital pagado. En estos casos, salvo que la ley señale un quórum mayor, para que la junta se instale previa segunda convocatoria, bastará la concurrencia de la tercera parte del capital pagado. Cuando proceda una tercera convocatoria, siempre que la ley no prevea otro quórum, la junta se instalará con el número de accionistas



presentes. De ello se dejará constancia en esta convocatoria. **Artículo**

11°.- Quórum de decisión.- Salvo disposición en contrario de la ley, las decisiones se tomarán con la mayoría del capital pagado concurrente a la

reunión. **Artículo 12°.- Facultades de la junta.-** Corresponde a la junta general el ejercicio de todas las facultades que la ley confiere al órgano de gobierno de la compañía anónima. **Artículo 13°.- Junta universal.-** No

obstante lo dispuesto en los artículos anteriores, la junta se entenderá convocada y quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y en cualquier lugar, dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto siempre que esté presente todo el capital pagado y los asistentes, quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad de las resoluciones, acepten por unanimidad la celebración de la junta. **Artículo 14°.-**

Presidente de la compañía.- El presidente será nombrado por la Junta General para un periodo de 5 años a cuyo término podrá ser reelegido. Quien además podrá ser accionista o no de la compañía. El presidente continuará en el ejercicio de sus funciones hasta ser legalmente reemplazado. Corresponde al presidente: a) Presidir las reuniones de juntas generales a la que asista y suscribir, con el secretario, las actas respectivas. Suscribir con el gerente general los certificados provisionales o los títulos de acción, y extenderlo a los accionistas. c) Subrogar al gerente general en el ejercicio de sus funciones, en caso de que faltare, se ausentare o estuviere impedido de actuar, temporal o definitivamente.

Artículo 15°.- Gerente General de la compañía.- El gerente general será nombrado por la junta general para un período de 5 años, a cuyo término podrá ser reelegido, Quien además podrá ser accionista o no de la compañía. El gerente general continuará en el ejercicio de sus funciones hasta ser legalmente reemplazado. Corresponde al gerente general: a)

Ab. Leonardo Patricio Espinel Garcia
NOTARIO PÚBLICO TERCERO
Portoviejo - Ecuador

Convocar a las reuniones de junta general. b) Actuar de secretario de las reuniones de junta general a las que asista y firmar, con el presidente, las actas respectivas. c) Suscribir con el presidente los certificados provisionales o los títulos de acción, y extenderlos a los accionistas. d) Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley de Compañías. e) Ejercer las atribuciones previstas para los administradores en la Ley de Compañías.

Título IV De la fiscalización Artículo 16°.- Comisarios.- La junta general designará 1 comisario que durará un año en sus funciones quien tendrá derecho ilimitado de inspección y vigilancia sobre todas las operaciones sociales, sin dependencia de la administración y en interés de la compañía.

TITULO V.- DE LAS RESERVAS, DEL PAGO DE DIVIDENDOS Y DE LA DISOLUCION DE LA COMPAÑIA: ARTICULO 17°.- DE LAS RESERVAS:

De las utilidades líquidas que resultaren de cada ejercicio financiero, se tomará un porcentaje que lo determinará la Junta General, no menor de un 10%, destinado a formar el fondo de reserva legal, hasta que este alcance por lo menos el 50% del capital social. Si después de constituir el fondo de reserva legal resultare disminuido por cualquier causa, deberá ser reintegrado de la misma forma establecida en la primera parte del párrafo anterior. La Junta General podrá acordar la formación de reservas especiales o voluntarias, estableciendo el porcentaje de beneficios destinados a su formación, el que se deducirá después del porcentaje previsto en los dos incisos anteriores.- **ARTICULO 18°.- PAGO Y**

DISTRIBUCION DE DIVIDENDOS: Sólo se pagará dividendo sobre las acciones en razón de beneficios realmente obtenidos y percibidos, o de reservas expresas efectivas de libre disposición. La distribución de dividendos a los accionistas se realizará en proporción al capital que hayan



desembolsado. La acción para solicitar el pago de dividendos vencidos prescribe en cinco años. **Título VI De la disolución y liquidación. Artículo**

19°.- Norma general.- La compañía se disolverá por una o más de las causas previstas para el efecto en la Ley de Compañías, y se liquidará con arreglo al procedimiento que corresponda, de acuerdo con la misma ley. Siempre que las circunstancias permitan, la junta general designará un liquidador principal y otro suplente. **CUARTA.- DEL CAPITAL SOCIAL DE LA COMPAÑÍA.- Suscripción de acciones y pago del capital social.-**cuadro de suscripción de acciones.- a) Los accionistas comparecientes manifiestan que esta compañía la constituyen con un capital de **OCHOCIENTOS DOLARES** de los Estados Unidos de Norte América, el mismo que se halla suscrito y pagado en la forma que se indica en el siguiente cuadro de integración de capital:

ACCIONISTAS	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO	ACCIONES SUSCRITAS
JACINTO A. VERA MONTESDEOCA	400	400	400
LUIS H. E. SAN ANDRES MIELES	400	400	400
TOTAL	800	800	800

Los accionistas Jacinto Almagro Vera Montesdeoca Y Luis Humberto Ezequiel San Andrés Mieles; declaran bajo juramento que el capital con la que suscriben este contrato será pagado una vez aprobada la constitución por el registro Mercantil, valor que será depositado en su totalidad en una cuenta de la compañía acreditada en el sistema financiero Nacional.- **DISPOSICIONES GENERALES: PRIMERA.** Los accionistas de la compañía se someten a lo no previsto en los estatutos sociales, a las disposiciones legales vigentes en el país, principalmente a la Ley de Compañías. **SEGUNDA.-** Se incorpora como documentos

Ab. Leonardo Patricio Espinel García
NOTARIO PÚBLICO TERCERO
Portoviejo - Ecuador

habilitantes, para que sean protocolizados en ésta escritura la denominación aprobada por la Superintendencia de Compañías, fotocopias de las cédulas de los accionistas fundadores. **TERCERA.** Los accionistas fundadores de la compañía nombran como sus administradores en calidad de Gerente General al señor Luis Humberto Ezequiel San Andrés Miele y como Presidente el señor Jacinto Almagro Vera Montesdeoca. **CUARTA** autorizan al Abogado Cristian Alfredo García Macías, llevar a cabo todas las gestiones necesarias para el perfeccionamiento de la formación de la compañía. Hasta aquí la minuta. Usted, Señor Notario se servirá agregar las demás cláusulas y condiciones de rigor para dar mayor firmeza y validez a éste instrumento. f) legible Abogado Cristian Alfredo García Macías, matrícula No 4078 Foro de Abogados de Manabí. Hasta aquí la minuta que queda elevada a escritura pública. Los comparecientes me presentaron sus cédulas de ciudadanía, los números quedan al pie de sus firmas. Leída que les fue la presente escritura de principio a fin en clara y alta voz a los otorgantes, estos se afirman y ratifican en lo expuesto, firmando para constancia en unidad de acto conmigo el Notario Público Tercera del cantón Portoviejo que da fe.


JACINTO ALMAGRO VERA MONTESDEOCA
C.C. 130109444-5


LUIS HUMBERTO EZEQUIEL SAN ANDRES MIELES
C.C. 130361988-4


Ab. Leonardo Patricio Espinel Garcia
NOTARIO PUBLICO TERCERO
Portoviejo - Ecuador



EL NOTARIO

SE OTORGO ANTE MI Y EN FE DE ELLO CONFIERO ESTA SEGUNDA COPIA EN LA MISMA FECHA Y LUGAR DE SU OTORGAMIENTO.




Ab. Leonardo Patricio Espinel Garcia
NOTARIO PÚBLICO TERCERO
Portoviejo - Ecuador



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS Y VALORES
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: PORTOVIEJO



NÚMERO DE RESERVA: 7668162
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
RESERVANTE: 1301094445 VERA MONTESDEOCA JACINTO ALMAGRO
FECHA DE RESERVACIÓN: 17/09/2014

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION, PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

NOMBRE PROPUESTO: CONSULTORA & CONSTRUCTORA SAN ANDRÉS & VERA MANAINGENIO S.A.

RESULTADO: APROBADO

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 17/10/2014 10:50:16 PM

RECUERDE QUE DEBERA FINALIZAR EL PROCESO DE CONSTITUCION ELECTRONICA DENTRO DEL PERIODO DE VALIDEZ DE SU RESERVA. UNA VEZ FINALIZADO EL TRAMITE DE CONSTITUCION, DEBERA PRESENTAR A LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS Y VALORES EL FORMULARIO PARA REGISTRO DE DIRECCION DOMICILIARIA. EL MISMO QUE PODRA ENCONTRAR EN LA SECCION "GUAS PARA EL USUARIO" DEL PORTAL WEB INSTITUCIONAL

LA RESERVA DE NOMBRE DE UNA COMPAÑIA, NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCION DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI)

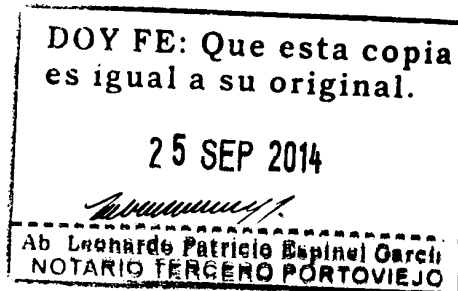
LA RESERVA DE LA RAZON SOCIAL DE UNA COMPAÑIA LIMITADA Y DE LA RAZON SOCIAL IMPERFECTA DE UNA COMPAÑIA ANONIMA, DEBERA CONTENER, EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS, QUE INTEGREN LA COMPAÑIA, EN FORMACION Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSION DE SU NOMBRE. EN CASO CONTRARIO DICHA RESERVA NO SURTIRA EFECTO JURIDICO.

A PARTIR DEL 09/12/2013 DE ACUERDO A LA RESOLUCION No. SC.SG.DRS.G.13.012 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA VALIDEZ 30 DIAS, A EXCEPCION DE LAS RESERVAS PARA NOMBRE DE COMPAÑIAS DE TRANSPORTE QUE TENDRAN UNA DURACION DE 365 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

AB. MARÍA SOL DONOSO MOLINA
SECRETARIO GENERAL

Para validar la autenticidad de este documento deberá ingresar con el código de reserva: SBTC4U a nuestro sitio Web Institucional <http://www.supercias.gov.ec>
/consultar_codigo_reserva



Ab. Leonardo Patricio Espinel García
NOTARIO PÚBLICO TERCERO
Portoviejo - Ecuador



TRÁMITE NÚMERO: 2638

REGISTRO MERCANTIL DEL CANTÓN: PORTOVIEJO
RAZÓN DE INSCRIPCIÓN

EN LA CIUDAD DE PORTOVIEJO, QUEDA INSCRITA LA RESOLUCION APROBATORIA, ASI COMO LA ESCRITURA Y/O PROTOCOLIZACION QUE SE PRESENTÓ EN ESTE REGISTRO, CUYO DETALLE SE MUESTRA A CONTINUACIÓN:

1. RAZÓN DE INSCRIPCIÓN DEL: CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA ANÓNIMA

NÚMERO DE REPERTORIO:	1734
FECHA DE INSCRIPCIÓN:	26/09/2014
NÚMERO DE INSCRIPCIÓN:	208
REGISTRO:	LIBRO DE REGISTRO MERCANTIL

2. DATOS DE LOS INTERVINIENTES:

Identificación	Nombres	Cantón de Domicilio	Calidad en que comparece	Estado Civil
1301094445	VERA MONTESDEOCA JACINTO ALMAGRO	Portoviejo	ACCIONISTA	Casado
1303619884	SAN ANDRES MIELES LUIS HUMBERTO EZEQUIEL	Portoviejo	ACCIONISTA	Casado

3. DATOS DEL ACTO O CONTRATO:

NATURALEZA DEL ACTO O CONTRATO:	CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA ANÓNIMA
FECHA ESCRITURA:	24/09/2014
NOTARÍA:	NOTARIA TERCERA
CANTÓN:	PORTOVIEJO
PLAZO:	50 AÑOS
NOMBRE DE LA COMPAÑÍA:	CONSULTORA & CONSTRUCTORA SAN ANDRES & VERA MANAINGENIO S.A.
DOMICILIO DE LA COMPAÑÍA:	PORTOVIEJO

4. DATOS CAPITAL/CUANTÍA:

Capital	Valor
Cuantía	800,00

5. DATOS ADICIONALES:

NO APLICA

CUALQUIER ENMENDADURA, ALTERACIÓN O MODIFICACIÓN AL TEXTO DE LA PRESENTE RAZÓN, LA



Página 1 de 2

R. Adolfo Izquierdo I.
REGISTRADOR MERCANTIL
CANTÓN PORTOVIEJO
Nº 0033478

Registro Mercantil de Portoviejo



INVALIDA. LOS CAMPOS QUE SE ENCUENTRAN EN BLANCO NO SON NECESARIOS PARA LA VALIDEZ DEL PROCESO DE INSCRIPCIÓN, SEGÚN LA NORMATIVA VIGENTE.

FECHA DE EMISIÓN: PORTOVIEJO A 26 DÍA(S) DEL MES DE SEPTIEMBRE DE 2014

Adolfo Fraguero V.

BOLIVAR OLIVERA VILLASQUEZ
REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTÓN PORTOVIEJO

DIRECCIÓN DEL REGISTRO: CALLE OLMEDO ENTRE SUCRE Y CORDOVA. EDIFICIO BANCO L

